

## Instrucciones para el empleo del fuego en Zona de Peligro, fuera de terrenos forestales y de la Zona de Influencia Forestal

DECRETO 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (B.O.J.A. nº 144, de 15 de diciembre).

DECRETO 371/2010 de 14 de septiembre, que modifica por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre (disposición final primera apartados cuatro y tres, respectivamente).

### Artículo 27. Régimen de comunicación

- 1.- La comunicación se realizará con una antelación **mínima de diez días**, debiendo incluir el término municipal, la situación y accesos de la finca, la extensión aproximada a quemar o la ubicación y cantidad de residuos objeto de la quema, el día y la hora previstos para la realización de la misma, los datos de identificación del titular de la finca, los del responsable de la operación y la declaración expresa de cumplimiento de las normas contempladas en el presente capítulo.
- 2.- El interesado comunicará a todos los propietarios colindantes la realización de la quema con 48 horas de antelación a la misma.
- 3.- La Delegación Territorial, mediante resolución motivada, podrá prohibir la realización de la quema, lo que deberá ser notificado al interesado al menos 24 horas de antelación a la fecha prevista para su ejecución.

### Artículo 28. Condiciones de realización de quemas

Toda quema se sujeta a las condiciones de ejecución previstas en el artículo 17(\*)

#### (\*) Artículo 17

#### 1.- La quema se sujeta a las siguientes normas:

- a) Se establecerá una **vigilancia permanente**, que no podrá ser retirada hasta 2 horas después de que hubieran desaparecido las últimas llamas y brasas.
- b) En ningún caso podrá realizarse la quema si el viento sopla hacia edificios, masas arboladas, matorrales, arbustos o cualquier otro espacio en que el fuego pueda entrañar peligro de producir daños graves. Del mismo modo, no podrán efectuarse quemas en días en los que el viento sople, en cualquier dirección, con fuerza grado 3 -flojo- según la escala de Beaufort y cuyos efectos apreciables son hojas y ramas en continuo movimiento.
- c) De interrumpirse la quema o no poder realizarse por circunstancias descritas en el apartado anterior, ésta se reanudará o iniciará el primer día hábil en que dejen de concurrir dichas circunstancias (En este caso, se avisará al Agente de Medio Ambiente el día y la hora de la reanudación), teniendo en cuenta lo previsto en la letra d) y, en su caso, en el apartado 4 del presente artículo.

d) La quema deberá iniciarse después de la salida del sol y **finalizar antes de las 18 horas, pudiendo realizarse cualquier día de la semana.**

#### 2.- En el caso de "cultivos herbáceos" se observarán además las siguientes condiciones:

a) Las quemas se fraccionarán **en lotes de una superficie máxima de 10 hectáreas, estableciéndose un cortafuegos perimetral para cada lote de al menos 10 metros de anchura.**

b) La vigilancia contará, al menos, con **una persona por cada 10 hectáreas** o fracción a quemar.

c) Deberá disponerse de un tractor provisto de grada y una dotación mínima de agua de 250 litros por cada 10 hectáreas o fracción a quemar, que permita sofocar la quema con seguridad en cualquier momento.

3.- Los Agentes de la Autoridad y los funcionarios a los que se les reconozca dicha condición presentes en el acto de la quema podrán ordenar en cualquier momento la interrupción de la misma, si las circunstancias sobrevenidas así lo aconsejaron.

4.- Por Resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia, a propuesta del Delegado Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, los días de quema podrán distribuirse por términos municipales, con las especificaciones complementarias que se consideren necesarias.

5.- Con independencia de que se pretenda o no utilizar el fuego para la eliminación de rastrojos en los terrenos con cultivos herbáceos y dentro de los 10 días naturales siguientes a la finalización de la recolección, será obligatoria la realización de un cortafuegos perimetral de 10 m. de anchura mínima.

ENTERADO  
EL AGENTE DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / 20\_\_\_\_\_